

Remisión de las facturas

Existe obligación de remitir los originales de las facturas a los destinatarios de las operaciones recogidas en dichas facturas.

Esta obligación está sujeta a unos plazos. La remisión deberá hacerse en el mismo momento de su expedición o, cuando el destinatario sea un empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el que se haya producido el devengo del IVA correspondiente a las operaciones facturadas. Si se trata de operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja la remisión deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al que se hayan realizado las operaciones.